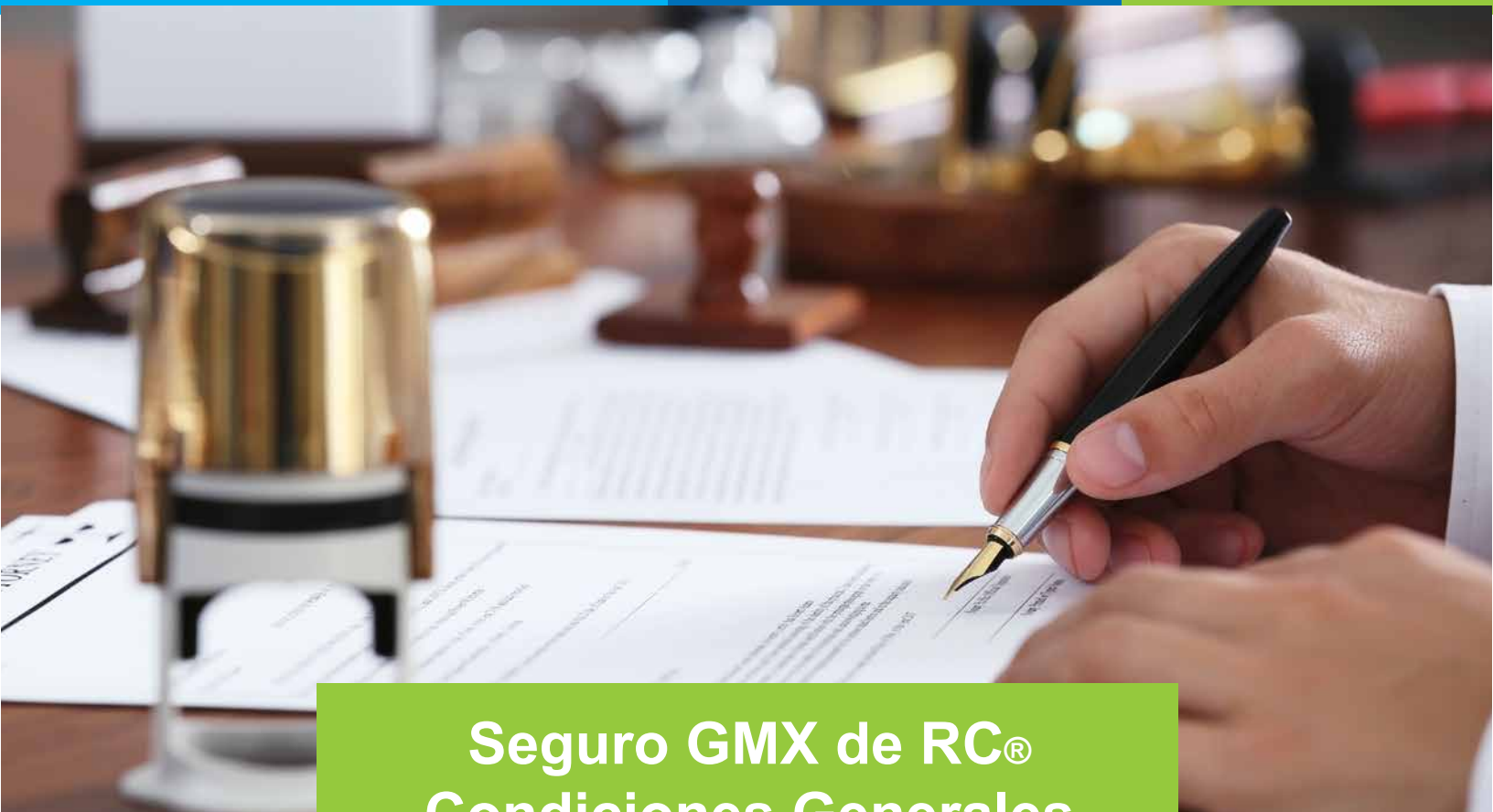




Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480.4000



Seguro GMX de RC® Condiciones Generales

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y Responsabilidad Civil para Notarios Públicos

CONDUSEF-004895-08

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana conforme al Derecho Mexicano

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Índice

Preliminar	4
Definiciones	4
Capítulo I	10
Su Seguro de responsabilidad Civil profesional y Responsabilidad Civil	
Cláusula 1ª que define la materia del seguro	10
Cláusula 2ª que delimita el alcance del seguro	12
Cláusula 3ª Cobertura de responsabilidad civil por sus actividades e inmuebles relacionados con la prestación de servicio profesional.....	12
Capítulo II	14
Coberturas adicionales para su seguro de Responsabilidad civil profesional y Responsabilidad Civil	
Cláusula 1ª Cobertura por pérdida o destrucción de documentos.....	14
Cláusula 2ª Cobertura de Responsabilidad Civil para empleados.....	14
Cláusula 3ª Cobertura de gastos y costos para recuperación de reputación	15
Cláusula 4ª Cobertura por prácticas laborales.....	15
Cláusula 5ª Cobertura de mitigación de crisis	15
Cláusula 6ª Cobertura de responsabilidad civil por demandas y/o reclamaciones presentadas en el extranjero.....	16
Cláusula 7ª Cobertura de infidelidad de empleados	16
Cláusula 8ª Cobertura por periodo adicional de declaración	16
Cláusula 9ª Cobertura de responsabilidad civil para subcontratistas contratados para el cumplimiento de la actividad profesional del Asegurado	17
Cláusula 10ª Cobertura para herederos legales.....	17
Cláusula 11ª Cobertura para cónyuges.....	18
Capítulo III	19
Coberturas mediante convenio expreso	
Cláusula 1ª Cobertura de responsabilidad civil para subcontratistas que desarrollen labores de limpieza, seguridad o mantenimiento	19
Cláusula 2ª Cobertura de responsabilidad civil del arrendatario	19
Cláusula 3ª Cobertura de responsabilidad civil asumida	19
Cláusula 4ª Cobertura de responsabilidad civil cruzada por riesgo de vecinaje.....	20
Cláusula 5ª Cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina	20
Cláusula 6ª Cobertura de responsabilidad civil estacionamientos.....	21
Cláusula 7ª Cobertura de responsabilidad civil patronal.....	24
Cláusula 8ª Cobertura de responsabilidad civil por maniobras de carga y descarga	25
Cláusula 9ª Cobertura de responsabilidad civil contratistas independientes, previo análisis caso por caso	26
Capítulo IV	27
Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas	
Cláusula 1ª Exclusiones aplicables a todas las coberturas	27

Capítulo V	33
Cláusulas comunes en contratos de seguro	
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima	33
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima	33
Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil	34
Cláusula 4ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro	35
Cláusula 5ª que describe la posibilidad de renovar este seguro	35
Cláusula 6ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones	35
Cláusula 7ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés Asegurado en este contrato de seguro	36
Cláusula 8ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.....	36
Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos.....	36
Cláusula 10ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia	37
Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.....	37
Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.....	37
Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro	37
Cláusula 14ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado	38
Cláusula 15ª que delimita el deducible y el coaseguro.....	38
Cláusula 16ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato	38
Cláusula 17ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.....	39
Cláusula 18ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio	39
Cláusula 19ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad	40
Cláusula 20ª Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza	40
Cláusula 21ª Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones.....	41
Cláusula 22ª Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes.....	41
Anexo de Preceptos Legales	42
Ley sobre el contrato de seguro.....	42
Ley de instituciones de seguros y de fianzas.....	44
Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros	47
Código de comercio	50

Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante **GMX Seguros**, de acuerdo con las condiciones generales y las especificaciones particulares que integran la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional y Responsabilidad Civil, en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el contratante, en adelante "El Asegurado", mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho Contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad al solicitante.

Definiciones

Para efectos de la presente póliza, se entenderá por:

Actividad de prestación de servicios

Son aquellas actividades que realiza el Asegurado a favor de terceras personas para las cuales no requiere contar con un título profesional y/o una certificación expedida por una autoridad competente.

Actividades privadas y familiares

Son aquellas que realiza el Asegurado de manera independiente a sus actividades económicas y que pueda ocasionar daños a terceras personas.

Abuso de confianza

La ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

Agravante

Se denomina agravante a la circunstancia que incrementa la responsabilidad del asegurado. Se trata de motivos que se vinculan al hecho en sí mismo y otorgan más gravedad en la realización del daño. Esta situación que se produce cuando en la realización del daño sobrevienen circunstancias que antes no existían y alteran su naturaleza desde el punto de vista del asegurador, aumentando por encima de los niveles existentes al estipulado.

Asegurado

Es la persona física o moral señalada en la carátula de la póliza como Asegurado y que tiene el interés de que no se vea afectado su patrimonio por el daño o perjuicio causado a terceros con motivo del ejercicio de los servicios profesionales que desempeña.

Arrendatario

Persona física o moral que recibe un bien en arrendamiento cuyo fin es asumir el uso y disfrute temporal de este bien, a cambio del pago de una renta.

Beneficiario del Seguro

Es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, siendo este el tercero dañado por el Asegurado y designados por la Ley, como sujetos destinatarios del pago de indemnización de la responsabilidad civil.

Caso fortuito

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunamis, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Coaseguro

Es el monto a cargo del asegurado que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula de la

póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Contaminantes

Elementos que pueden perjudicar el medioambiente y/o los recursos naturales, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo cualquier ruido, vibración, contaminación lumínica, material radiactivo, irritante térmico, contaminante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, químico y desechos. los desechos incluyen, pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.

Contratante

Persona física o moral que ha celebrado con GMX Seguros el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.

Crisis

Se considera un evento en el cual una opinión del Asegurado, en el transcurso de un plazo de 24 horas, haya causado o pueda causar, una pérdida financiera comprobable en sus balances igual o mayor al 20%

Culpa

Imputación de una determinada acción como consecuencia de una conducta u omisión de la diligencia exigible, que implica un hecho dañoso resultante de responsabilidad.

Culpa Grave

Consiste en no manejar o emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

Daño

Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Daño corporal

Daño que afecta las partes y tejidos del cuerpo, la valoración de dicho daño se realiza por un perito, quien determina la causa de los daños y posibles secuelas.

Daños punitivos

Daños no indemnizables al amparo de la presente póliza que consisten en la compensación económica a favor de la persona dañada, que impone un juez como sanción al causante de un daño, por haber incurrido en un comportamiento de mala fe o conducta maliciosa para evitar una posible reincidencia en lo futuro.

Daños por venganza

Se entenderá como daños no indemnizables al amparo de la presente póliza, que se imponen al causante del daño por conductas reincidentes dolosas y mal intencionadas.

Deducible

Es el monto o porcentaje a cargo del Asegurado o Contratante expresamente pactados en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del Asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Documento

Se considera documento a cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información, como, por ejemplo, libros, documentos en papel, dispositivos electrónicos o unidades de almacenamiento externo de un dispositivo de ese tipo que contengan archivos electrónicos o digitalizados comprensibles sin ningún procesamiento adicional, excepto la presentación del monitor o de la página.

Dolo

Actúa dolosamente quien, a sabiendas de su ilicitud o gravedad, realiza un acto con la intención de producir sus consecuencias.

Empleado

Cualquier persona física expresamente contratada por el Asegurado como trabajador, mediante contrato laboral escrito, del que se desprenda la dirección y supervisión directa.

Empleado no incluye a:

- (a) Cualquier socio, consejero, gerente, directivo del Asegurado;**
- (b) Cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de prestación de servicios con el Asegurado.**
- (c) Cualquier trabajador temporal o eventual del Asegurado.**

Enfermedad

Alteración de la salud; proceso de afección de un ser vivo, caracterizado por una alteración perjudicial de su estado de salud. El estado o proceso de enfermedad puede ser provocado por diversos factores tanto intrínsecos como extrínsecos al organismo enfermo.

Falsedad

Es la falta de verdad o autenticidad, en sentido forense, cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad.

Fecha convencional

Es la fecha pactada y establecida entre GMX Seguros y el Asegurado o Contratante, en la que GMX Seguros se compromete a reconocer y amparar obligaciones indemnizatorias desde la fecha pactada la cual se establecerá en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Firma

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por Firma al ente corporativo, o sociedad debidamente constituida para ejercer y prestar los servicios profesionales que se encuentran señalados en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Fraude

Es el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Fuerza mayor

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos de similares características.

Giro

Es el conjunto de actividades que desarrolla o desempeña el Asegurado y/o Contratante y que cuentan con características de riesgo comunes.

Impericia

Es la falta total o parcial de conocimientos, experiencia o de habilidad en el ejercicio de alguna actividad específica o carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de un servicio

Indemnización

Obligación de pago a cargo de GMX Seguros, en caso de siniestro procedente, establecida contractualmente en esta póliza.

Infracción a la Propiedad Intelectual

Es el incumplimiento o infracción de uso no autorizado de información confidencial, marcas registradas, derechos de autor registrados, derechos de diseño registrados, derechos de base de datos registrados, todos ellos de Terceros y cometido intencionalmente por el Asegurado y no se trate de patentes o Secretos industriales.

Lex Artis

Es la práctica común que puede tomarse como referencia de la “buena praxis” profesional; y establecer, por comparación, el tipo y alcance de “mala praxis” que haya causado el daño reclamado, bien por acción o por omisión de alguna acción que debería haber llevado a cabo el profesionista.

Límite máximo de responsabilidad

Es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente póliza

Liquidadores

Los liquidadores son las personas nombradas – por disposición del contrato social, por acuerdo de los socios, o por autoridad judicial- con el objeto de concluir todas las acciones y negocios pendientes de una sociedad mercantil declarada disuelta, bien por disposición de los socios o accionistas (liquidación voluntaria) o por disposición de la autoridad competente (liquidación forzosa – liquidación judicial), siempre que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio.

Mala praxis

Se refiere a la responsabilidad profesional por los actos realizados con negligencia.

Menoscabar

Deteriorar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía; disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo.

Negligencia

Es un error de conducta, es el descuido, la falta de atención al actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir.

Obligación de resultados

Es cuando el Profesionista se compromete a cumplir una serie de objetivos a favor de su cliente.

Obligación de Medios

Es cuando el Profesionista se compromete a poner todos los medios necesarios para cumplir los objetivos pactados con el cliente que contrata sus servicios; pero sin garantizar que dichos objetivos vayan o puedan ser cumplidos.

Periodo de gracia

Plazo que tiene el Asegurado o Contratante para pagar la prima anual o en su caso, su fracción correspondiente.

Perjuicio

Es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, la cual para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales.

Póliza

Documento probatorio del contrato de seguro; identifica riesgos asegurados, bienes materia del seguro y las cláusulas convenidas por el Asegurado y/o Contratante y GMX Seguros, y se integra por: cuestionario o Solicitud; carátula; condiciones particulares; condiciones generales; cualquier otro documento usado en la contratación del seguro.

Prima

Precio del seguro, el cual genera gastos e impuestos.

Profesionista

Es la persona física a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente y haya obtenido cédula de ejercicio con efectos de patente en la especialidad señalada en la carátula y/o especificación particular de la póliza. Por extensión, se considera Profesionista a la persona, física o moral, que presta servicios profesionales en alguna de las actividades amparadas en esta Póliza para cuyo desempeño se requiera nombramiento legal, acreditación, certificación y/o cédula y –tratándose de personas morales- además se encuentre debidamente constituida y tenga como objeto social principal la actividad amparada por esta Póliza.

Sabotaje

Es el acto o serie de actos que dañen, destruyan, perjudiquen vías de comunicación, instituciones e infraestructura de cualquier dependencia tendientes a trastornar la vida económica, política, social o cultural del Estado y que altera la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público.

Siniestro

Realización del o los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Secretos Comerciales

Información que genera un valor económico independiente, real o potencial, por el hecho de no ser conocida públicamente ni comprobable a través de métodos adecuados por otras personas que puedan obtener una ventaja económica por su revelación o uso.

Servicios o Actividades Profesionales

Aquellos servicios prestados a terceros por el Profesionista o firma asegurada, en relación con la especialidad especificada en la Carátula de la Póliza, por los cuales reciba en contraprestación un pago por honorarios.

Dichos servicios deben ser prestados por el Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable y que se encuentre legalmente autorizada para el ejercicio de la profesión amparada.

Sublímite

Es la suma asegurada específicamente establecida para algún bien o interés asegurado o con respecto a algún riesgo cubierto, la cual delimita la responsabilidad máxima de GMX Seguros para cada uno de ellos.

Tercero dañado

Se trata de la persona que sufre daños en sus bienes o en su persona, ocasionado por hechos, errores u omisiones del Asegurado en el ejercicio de su práctica profesional, en la especialidad amparada en la presente póliza.

Terrorismo

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Capítulo I

Su Seguro de responsabilidad Civil profesional y Responsabilidad Civil

Cláusula 1ª que define la materia del seguro

a) Función de indemnizar a otros

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios previa la existencia del daño y que sean consecuencia directa e inmediata del mismo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, con motivo de la prestación de servicios profesionales señalados en la carátula y/o especificación particular de la póliza, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por **hechos no dolosos** ocurridos durante la vigencia de la póliza, **que deriven de errores u omisiones por la impericia o negligencias**, siempre que se generen en el ejercicio de la actividad profesional del Asegurado señalada en la Carátula de la Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula y/o especificación particular de la póliza, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante con la cual el asegurado haya actuado después de la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral, sean éstas calificadas o no por un juzgador.

El Asegurado elegirá una de las actividades profesionales a asegurar dentro de la siguiente lista, la cual se identificará en la carátula y/o especificación particular de la Póliza:

- I. Su Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y Responsabilidad Civil para Notarios Públicos.

b) Base de indemnización

- i) El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero con motivo de la prestación de servicios profesionales señalados en la carátula y/o especificación particular de la póliza, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a **GMX Seguros**, en el curso de la vigencia de esta póliza o bien;
- ii) El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero con motivo de la prestación de servicios profesionales señalados en la carátula y/o especificación particular de la póliza, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a **GMX Seguros**, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

La limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y **GMX Seguros**, con el pago de la prima correspondiente, quedando pactada y establecida una fecha convencional entre el Asegurado y GMX quedando especificada la fecha convencional en la carátula y/o especificación particular de la póliza, siempre que los hechos que generen la reclamación, sean desconocidos para el asegurado, y que la misma se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a **GMX Seguros** durante la vigencia de la póliza.

c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado

Queda a cargo de **GMX Seguros** los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado mediante su red de abogados y dentro del sublímite señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, extrajudicial, análisis de reclamaciones por parte de terceros aún y cuando sean infundadas, así como las primas de fianzas y cauciones requeridas durante el proceso.

También se otorgará la defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero, cuando alguna reclamación de terceros se base en acciones de responsabilidad civil que no correspondan a;

- La personalidad jurídica del Asegurado.
- A su condición de no causante del daño.

Este beneficio de denunciar el pleito contra un tercero será efectivo, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo asegurado descrito en la carátula y/o especificación de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma cobertura de la póliza.

d) Responsabilidad profesional resultante de su actividad

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a terceros a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo ya sea por culpa negligente o impericia, acciones u omisiones, resultantes de su actividad de consultoría que se describen en la cédula de la póliza.

De acuerdo con la Ley sobre el Contrato de Seguro, la reclamación puede ser presentada en contra del Asegurado o en contra de **GMX Seguros**

Queda asegurada, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente al público, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. No queda incluida, lógicamente, la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

La obligación de **GMX Seguros** por este seguro, comprende los siguientes conceptos:

- La responsabilidad por daños directos al patrimonio de los clientes del Asegurado.

Se entenderá bajo este concepto: los daños en sentido estricto, o sea la pérdida o menoscabo sufridos en el patrimonio, así como los perjuicios, o sea las privaciones de ganancia lícita que necesariamente se hubiera obtenido de no haber ocurrido los daños, que se causen a los clientes del Asegurado.

- La responsabilidad de **GMX Seguros** empieza después de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

e) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado en el extranjero

De aparecer como amparada en la carátula y/o especificación de la póliza, queda a cargo de **GMX Seguros** los gastos de análisis y defensa jurídica del Asegurado a consecuencia de los daños ocasionados que realice el Asegurado en países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se establecerán y nombrarán en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Dichas demandas y/o reclamaciones serán atendidas y coordinadas mediante la red de abogados de **GMX Seguros** conforme a los términos y hasta el monto de sublímite señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Dentro de los gastos se incluyen los inherentes a la tramitación judicial, extrajudicial, el pago de honorarios de abogados para consultas legales, gestiones extrajudiciales y actuaciones judiciales análisis de reclamaciones por parte de terceros aún y cuando sean infundadas, así como las primas de fianzas y cauciones requeridas durante el proceso.

Una vez que se agote el sublímite señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza, correspondiente a esta cobertura, se dará por terminada la responsabilidad de **GMX Seguros** sin que exista una responsabilidad solidaria de GMX Seguros con el Asegurado o Contratante.

Cláusula 2ª que delimita el alcance del seguro

a) En el tiempo

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, a las 12:00 horas de la Ciudad de México.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

b) Delimitación territorial

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

c) En el límite de indemnización

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es el límite máximo de responsabilidad mencionado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa será considerada como un sólo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

Cláusula 3ª Cobertura de responsabilidad civil por sus actividades e inmuebles relacionados con la prestación de servicio profesional

Dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros, derivada de la posesión, el uso o el mantenimiento del (los) inmueble (s) que se mencionan en la carátula y/o especificación particular de la póliza en los cuales el Asegurado desarrolla sus servicios profesionales objeto del presente seguro y asimismo queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado derivada de algunas actividades relacionadas con la profesión amparada, bajo el entendido de que dichos inmuebles y actividades del Asegurado se amparan bajo ésta cobertura exclusivamente en los casos y con las limitaciones que se indican a continuación:

a) Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener el Asegurado, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.

b) Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

c) Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia del Asegurado, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento.

d) Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio, en el cual el Asegurado desarrolle sus servicios profesionales objeto del presente seguro; en este caso, de la indemnización a pagar por GMX Seguros se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

e) Por el uso de ascensores y escaleras eléctricas instalados en los inmuebles del Asegurado.

f) Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales asegurados en la Póliza.

g) Por el uso de instalaciones sociales (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares) y deportivas que se otorguen como parte de las prestaciones a favor de sus empleados y/o funcionarios.

h) Por la organización de eventos sociales para su personal, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de los inmuebles del Asegurado.

No se cubre la responsabilidad civil personal en que incurran los participantes en dichas actividades.

i) Por viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional, para promoción y venta de servicios.

j) Por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales de sus servicios.

k) Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

l) Por la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales en los inmuebles del Asegurado.

Capítulo II

Coberturas adicionales para su seguro de Responsabilidad civil profesional y Responsabilidad Civil

Dentro del marco de las cláusulas 1, 2 y 3 del Capítulo I de estas condiciones generales, **GMX Seguros** amplía la cobertura responsabilidad civil profesional por los daños causados a terceras personas derivadas de la realización de los servicios profesionales del Asegurado, así como los inmuebles en los cuales desarrolla sus servicios profesionales relacionados con su giro y actividades las cuales estarán descritos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Para las siguientes coberturas aplicará un deducible, el cual estará indicado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura, en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 1ª Cobertura por pérdida o destrucción de documentos

GMX Seguros pagará al Asegurado los costos razonables para reponer o restaurar los documentos que sus clientes le hayan entregado o proporcionado para el desarrollo de los servicios profesionales que presta y que se hayan perdido, dañado, distorsionado, borrado o destruido permanentemente por hechos atribuibles al Asegurado.

La presente cobertura se aplicará siempre que:

- La pérdida o destrucción tenga lugar mientras los documentos estén en tránsito o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona a la que éste los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus servicios profesionales;
- La destrucción, deterioro, alteración o pérdida de documentos no haya sido producida por: desgaste, deterioro gradual, polilla u otros animales;
- El Asegurado haya procedido a una búsqueda diligente de los mismos y haya levantado por escrito constancia circunstanciada; y
- El Asegurado haya efectuado las gestiones necesarias para obtener la restauración o la reposición de documentos.

Se excluyen de esta cobertura:

- a) Los billetes de banco, monedas metálicas, títulos de crédito, valores u otro tipo de instrumentos negociables, los cuales en ningún caso serán considerados documentos amparados;**
- b) El valor de la información contenida en los documentos.**

Cláusula 2ª Cobertura de Responsabilidad Civil para empleados

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurran los empleados que tengan contrato de trabajo con el Asegurado, siempre que el daño se derive del ejercicio de los servicios profesionales del Asegurado materia de este seguro y que se hayan causado daños a terceros en sus bienes o en sus propiedades por los que el Asegurado se encuentre legalmente obligado a responder.

Cláusula 3ª Cobertura de gastos y costos para recuperación de reputación

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir los costos de honorarios y los gastos de consultores de relaciones públicas, así como los gastos de publicación en medios de comunicación que se encuentre obligado a erogar el Asegurado, con el propósito de evitar o mitigar el daño a la reputación de un tercero causado por el Asegurado durante la prestación de sus Servicios Profesionales.

La empresa consultora de relaciones públicas deberá ser elegida por **GMX Seguros**, tomando en cuenta la naturaleza de la reclamación, el costo y la calidad de los servicios que le pueda proporcionar al Asegurado y los costos y gastos deberán ser autorizados previamente por escrito por **GMX Seguros**.

En caso de que, el Asegurado solicite a **GMX Seguros** una consultora de relaciones públicas distinta a la propuesta inicialmente, el Asegurado deberá exponer las razones de la solicitud y deberá acordar con **GMX Seguros** por escrito sobre la contratación la consultora de relaciones públicas.

Cláusula 4ª Cobertura por prácticas laborales

Mediante el pago de una prima adicional, **GMX Seguros** se obliga a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado derivado de las reclamaciones por prácticas laborales presentadas contra el Asegurado por cualquier reclamación originada de la relación laboral entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que dicha Reclamación derive o se origine de cualquier forma de las siguientes circunstancias:

- I. Cualquier despido, destitución o terminación de la relación laboral, real o implícita, prácticas o políticas negligentes o incorrectas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción, continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.
- II. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo.
- III. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.
- IV. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado.
- V. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.
- VI. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento.
- VII. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.
- VIII. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

Definiciones

Prácticas laborales

Cualquier Reclamo derivado de, basado en, o atribuible a cualquier práctica en relación laboral de un empleado o posible empleado, incluyendo entre otros aspectos cualquier represalia, discriminación o acoso en el trabajo.

Cláusula 5ª Cobertura de mitigación de crisis

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir los gastos que sean consecuencia de una crisis, la cual comenzará cuando el Asegurado tenga conocimiento, por primera vez de su existencia durante la vigencia de la presente póliza.

Por lo tanto están cubiertos los siguientes honorarios y gastos necesarios que se hayan incurrido con el previo

W_RCProf_Notarios_09.01.2024

consentimiento por escrito de la Aseguradora y pagados durante la Crisis, para los cuales el Asegurado es legalmente responsable siendo estos: gastos de consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, para aconsejar al Asegurado sobre como minimizar un daño potencial debido a la crisis; también se considera la impresión de publicidad y envío de materiales que se deriven de dicha crisis y los gastos de viajes incurridos por el Asegurado.

Cláusula 6ª Cobertura de responsabilidad civil por demandas y/o reclamaciones presentadas en el extranjero

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir las demandas y/o reclamaciones que provengan del extranjero, por daños ocasionados durante la vigencia de esta Póliza, que el Asegurado haya causado a terceros por hechos u omisiones no dolosos ocurridos en la República Mexicana, siempre que se generen en el ejercicio de los servicios profesionales del Asegurado señalados en la Carátula de la Póliza y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en el país extranjero en el que se reclame o se demande el daño.

Los gastos de análisis y defensa jurídica incluyen la tramitación judicial, extrajudicial, análisis de reclamaciones por parte de terceros, así como las primas de fianzas y cauciones requeridas durante el proceso.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Cláusula 7ª Cobertura de infidelidad de empleados

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, se extiende a cubrir las indemnizaciones que deba el Asegurado a un tercero por fraude o un acto deshonesto de un empleado del Asegurado, siempre que éstos hayan causado que el Asegurado incurriera en una responsabilidad civil por derivarse del ejercicio de los Servicios Profesionales establecidos en la Carátula del presente contrato.

El monto de la Pérdida que se indemnizará será, el de la Pérdida en la fecha en la que el Asegurado haya descubierto el Fraude o acto deshonesto o conozca los indicios de estos actos.

La presente cobertura no otorga cobertura para el autor del Fraude o del acto deshonesto.

Cláusula 8ª Cobertura por periodo adicional de declaración

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir los daños y/o costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado, y presentada por éste a **GMX Seguros** durante esta extensión que se denominará Periodo adicional de declaración.

Los términos y condiciones de la última Vigencia de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo adicional de declaración. Las Reclamaciones presentadas contra el Asegurado durante el Periodo adicional de declaración deben basarse en riesgos materia del presente seguro derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la Póliza, siempre y cuando dichos riesgos se hayan cometido después del inicio de vigencia y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo adicional de declaración.

Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo adicional de declaración será considerada como si hubiere sido

presentada durante la Vigencia de la Póliza inmediatamente anterior.

El Periodo adicional de declaración se otorgará previa solicitud por escrito del Asegurado a **GMX Seguros**, si la Póliza es terminada, cancelada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la Póliza, y siempre y cuando ésta no sea remplazada por otra Póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros., interrumpirá su antigüedad por falta de continuidad y no podrán otorgarse periodo adicional de declaración si éste fuere solicitado.

La Vigencia de la Póliza y la prima de este período serán las indicadas en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito a la Aseguradora su intención de contratar el Periodo adicional de declaración, debiendo pagar la prima establecida en las disposiciones particulares y/o en la Especificación de la Póliza, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la Póliza.

El Límite de Responsabilidad aplicable durante el Periodo adicional de declaración será el que continúe disponible a la expiración de la última Vigencia de la Póliza, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo adicional de declaración implique una reconstitución del Límite de Responsabilidad.

Definiciones

Periodo adicional de declaración

Significa la extensión del plazo de un año para presentar reclamación que se otorga de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 9ª Cobertura de responsabilidad civil para subcontratistas contratados para el cumplimiento de la actividad profesional del Asegurado

Por medio del pago de una prima adicional, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil de personas o empresas subcontratadas por el Asegurado, mediante contrato por escrito, siempre que el daño se derive del ejercicio de la actividad profesional del Asegurado materia de este seguro y que se hayan causado daños a terceros en sus bienes o en sus propiedades por los que el Asegurado se encuentre legalmente obligado a responder.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que el Asegurado al documentar el siniestro, acredite a **GMX Seguros** con los convenios, contratos y los comprobantes de pago respectivos, que el Contratista Independiente fue contratado por el Asegurado, en forma previa al siniestro.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no debe, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Cláusula 10ª Cobertura para herederos legales

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir, en caso de fallecimiento o incapacidad, de cualquier persona física considerada como Asegurado, las indemnizaciones que deriven de una reclamación por la responsabilidad civil interpuesta contra el Asegurado y que puedan afectar la masa hereditaria, herederos o representantes legales del Asegurado por causa de un riesgo cubierto que haya sido ocasionado por el Asegurado durante la prestación de sus Servicios Profesionales de acuerdo a las disposiciones legales y a los términos y

W_RCProf_Notarios_09.01.2024

condiciones de la presente Póliza.

Cláusula 11ª Cobertura para cónyuges

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir al cónyuge del Asegurado, cuando éste deba asumir daños y/o costos derivados de una reclamación basada en un riesgo asegurado por la responsabilidad civil cometido por el Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales y que, como consecuencia, se pretenda obtener indemnización del patrimonio de los cónyuges.

Capítulo III

Coberturas mediante convenio expreso

Coberturas excluidas que podrán otorgarse mediante convenio expreso.

Si en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparecen expresamente mencionada(s) como contratada(s), la presente Póliza puede extenderse a amparar, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, a las sumas aseguradas, límites y sublímites contratados para cada caso, una o más de las coberturas mediante convenio expreso que se señalan a continuación, quedando entendido que, en caso de no encontrarse expresamente amparadas, se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

Para la procedencia de cualquiera de estas coberturas mediante convenio expreso, cuando estén contratadas, es necesario que el siniestro ocurra dentro de la vigencia de la póliza y la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a **GMX Seguros**, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo cualquiera de estas coberturas, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza.

Cláusula 1ª Cobertura de responsabilidad civil para subcontratistas que desarrollen labores de limpieza, seguridad o mantenimiento

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil de personas o empresas subcontratadas directamente por el Asegurado, mediante contrato por escrito, para el desempeño de labores de aseo, limpieza, seguridad y mantenimiento de mobiliario o de instalaciones fijas de los inmuebles que se mencionan en la carátula y/o especificación particular de la póliza, en los cuales el Asegurado desarrolla sus servicios profesionales objeto del presente seguro, por daños a terceros en sus bienes o en sus propiedades por los que el Asegurado se encuentre legalmente obligado a responder.

Cláusula 2ª Cobertura de responsabilidad civil del arrendatario

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado como arrendatario, por daños derivados de incendio o explosión al inmueble, descrito en la carátula o especificación particular de esta póliza, tomado en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado para la ejecución de sus actividades, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente a consecuencia de los servicios profesionales del Asegurado.

La presente cobertura operará en exceso de la póliza primaria de incendio que el Asegurado en su caso; haya contratado de manera independiente.

Esta ampliación de seguro se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurada y será aplicable a cada inmueble que el Asegurado desee dar de alta bajo esta cobertura.

Cláusula 3ª Cobertura de responsabilidad civil asumida

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en

W_RCProf_Notarios_09.01.2024

la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a reparar o indemnizar daños cubiertos.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de los convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que **GMX Seguros** por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados y determine la aceptación del riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro formarán parte de la especificación particular de la póliza.

Cláusula 4ª Cobertura de responsabilidad civil cruzada por riesgo de vecinaje

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurrieran cada una de las personas aseguradas y que se encuentran mencionadas y nombradas en la carátula de la póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios entre ellos.

La cobertura será aplicable considerando que ellos son terceros entre sí y el daño se indemnizará de acuerdo con el límite de responsabilidad contratado.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta cobertura siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Cláusula 5ª Cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que sean consecuencia de un acontecimiento ocurrido dentro de los inmuebles que se mencionan en la carátula y/o especificación particular de la póliza en los cuales el Asegurado desarrolla sus servicios profesionales objeto del presente seguro, en forma súbita, repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causa dos por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Cláusula 6ª Cobertura de responsabilidad civil estacionamientos

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a vehículos de terceros, respecto de los cuales haya permitido se estacionaran dentro de los inmuebles que se mencionan en la carátula y/o especificación particular de la póliza en los cuales el Asegurado desarrolla sus servicios profesionales objeto del presente seguro, sin cobro u otra contraprestación por el uso del estacionamiento.

Esta cobertura surte efecto únicamente cuando el servicio de estacionamiento esté ubicado en un local cerrado o bardeado o con acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo:

Esta cobertura quedará sin efecto y las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

A esta cobertura se aplicarán las siguientes condiciones:

a) Estacionamiento sin acomodadores

Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), quedan asegurados los daños a los vehículos ajenos por o derivados de:

- Incendio y/o explosión del local o ubicación asegurada.
- Robo total del vehículo, con deducible a cargo del Asegurado del 10% del valor comercial del vehículo a la fecha del robo.

b) Estacionamiento con acomodadores

Cuando el estacionamiento opere bajo sistema de empleados acomodadores que estén al servicio del Asegurado, quedarán amparados los daños a los vehículos ajenos derivados de:

- Incendio y/o explosión del local o ubicación asegurada.
- Robo total del vehículo, con deducible a cargo del Asegurado del 10% del valor comercial del vehículo a la fecha del robo.
- Colisiones y vuelcos, durante las maniobras de vehículos realizadas dentro del estacionamiento y sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con licencia vigente de tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente le será aplicable un deducible a cargo del Asegurado del 5% del valor del vehículo a la fecha del siniestro.

c) Facilitar lugares

Cuando se ponga a disposición de los clientes o terceras personas espacios, lugares o cajones para estacionamiento de automóviles de manera gratuita y sin contraprestación alguna, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:

- Daños causados por culpa o negligencia de los empleados del Asegurado.
- Daños causados por hacer, el Asegurado o sus empleados, uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosos por sí mismos,
- Daños causados por perros guardianes u otros animales propiedad del Asegurado, que estén dentro de su predio.
- Daños causados por deterioro total o parcial de las instalaciones de su propiedad, cuando dicha ruina no provenga

W_RCProf_Notarios_09.01.2024

de un caso fortuito o de fuerza mayor.

- Daños causados a los vehículos de los clientes por caída de árboles, cuando dicha caída no provenga de un caso fortuito o de fuerza mayor.

d) Bases para valuación e indemnización de daños

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa al aviso de reclamación de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, **GMX Seguros** iniciará sin demora la inspección y levantamiento de los daños.

El hecho de que **GMX Seguros** no realice la inspección y levantamiento de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el tercero queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a **GMX Seguros**, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la inspección y levantamiento de los daños.

GMX Seguros no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la inspección y levantamiento de los daños por parte de **GMX Seguros**. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial según guía EBC o Blue Book para vehículos de procedencia extranjera a la fecha del siniestro, y a solicitud por escrito del **tercero afectado**, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

La intervención de **GMX Seguros** en la inspección y levantamiento de daños o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro.

e) Salvamentos

GMX Seguros tendrá la facultad de decidir si dispone de los vehículos que haya indemnizado por pérdida o robo totales o solo indemniza al afectado dejándole los restos a su entera disposición, cuando estos impliquen un pago de derechos de piso o multas por infracciones que resulten más costosas que la venta del salvamento.

f) Capacidad de aseguramiento

GMX Seguros reconocerá como cupo máximo de automóviles del estacionamiento, el establecido en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro, si se determina que la capacidad fue superada y/o se estacionaron autos en lugares indebidos, diferentes o no declarados espacios o cajones de estacionamiento, **GMX Seguros** solo indemnizará los daños de los vehículos estacionados en los espacios, lugares o cajones designados y declarados en la póliza.

g) Aviso de reclamación particular

1) El Asegurado deberá dar aviso de inmediato al ocurrir un siniestro cuando haya personas lesionadas de gravedad, fallecidas y daños importantes.

2) El Asegurado colaborará con **GMX Seguros** para obtener del beneficiario la póliza primaria de la otra compañía Aseguradora, así como todos los datos, información y documentos que permitan analizar el siniestro y coadyuvar a la mejor atención de los afectados.

h) Definiciones:

Valor comercial del vehículo

Para efectos de esta póliza se entenderá como el valor de venta al público que tendría un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo siniestrado de acuerdo con el promedio que se obtenga de la Guía EBC o la guía Kelly Blue Book para vehículos de procedencia extranjera.

Gastos de traslado de vehículos

Para efectos de esta póliza se entenderá como aquellos gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan ocurrido los hechos, o bien, una vez liberados de la autoridad competente, hasta el lugar solicitado por el Asegurado o Tercero Afectado y autorizado por **GMX Seguros**, en donde vayan a repararse.

Exclusiones particulares

La presente cobertura en ningún caso ampara:

- a) Por daños por o a vehículos propiedad del Asegurado o de cualquiera de los empleados y trabajadores del estacionamiento.
- b) Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.
- c) Por daños que sufran los vehículos cuando sean manejados por el Asegurado o sus trabajadores y carezcan de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir vigentes a la fecha del siniestro, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- d) Por pérdida de o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro objeto que se encuentren en el interior de vehículos, aun cuando sean consecuencia de robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados.
- e) Por robo parcial de cualquier parte componente de vehículos como llantas, calaveras, molduras, emblemas, defensas, equipo de sonido y adaptaciones.
- f) Por daños que sufran los vehículos en cualquiera de sus componentes por servicios adicionales prestados por el personal del estacionamiento, como lavado, encerado, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- g) Por daños causados a los vehículos o por los vehículos a otras personas o bienes, fuera del predio o área ocupada por el estacionamiento.

- h) Por daños, robo o pérdida de vehículos por abuso de confianza del personal asegurado.**
- i) Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.**
- j) Por daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación.**
- k) Por daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura, por pinchadura o por desinflamiento.**
- l) Por daños a o robo de motocicletas, motonetas y similares.**
- m) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, alborotos populares o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho o por cualquier otro caso de fuerza mayor.**
- n) Por daños a terceros ocasionados por contaminación del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.**
- o) Por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- p) Por daños a causa de falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

Cláusula 7ª Cobertura de responsabilidad civil patronal

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado declarada por laudo firme o sentencia judicial ejecutoriada, por muerte de un trabajador a causa de accidente o enfermedad laboral ocurrido en el ámbito de la actividad asegurada.

Esta cobertura opera con independencia a las obligaciones patronales y no es sustituta de estas.

La presente cobertura es aplicable a:

- a) Los trabajadores del Asegurado que, al tiempo de producirse el siniestro, se encuentren incluidos en nómina y dados de alta en el sistema de seguridad social correspondiente.**
- b) Aquellas personas que desarrollen su trabajo en régimen de becario o en prácticas.**
- c) Los trabajadores del Asegurado con calidad de extranjeros, que desarrollen un proyecto por tiempo determinado y que cumplan con las características migratorias requeridas por la legislación aplicable.**

Exclusiones particulares:

Esta cobertura, en adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, en ningún caso ampara:

- a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no queden cubiertos bajo la Ley Federal del Trabajo.**
- b) Indemnizaciones debidas a personas que laboren bajo contratos de prestación de servicios.**
- c) Los daños causados a los bienes de los trabajadores.**
- d) Multas en virtud de incumplimiento de la normatividad correspondiente respecto al sistema de seguridad social y legislación laboral.**
- e) Las reclamaciones presentadas por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada, así como los familiares y cónyuge del Asegurado (incluso aunque estén en nómina).**
- f) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el Seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de salarios.**
- g) Reclamaciones legales promovidas por delitos sexuales.**
- h) Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.**
- i) Reclamaciones provenientes de sus prestaciones laborales y de la seguridad social.**
- j) Cualquier otro tipo de indemnización ajena a la responsabilidad civil del Asegurado respecto de accidentes o enfermedades de trabajo.**

Cláusula 8ª Cobertura de responsabilidad civil por maniobras de carga y descarga

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de los daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas, siempre que sean consecuencia de un acontecimiento ocurrido dentro de los inmuebles que se mencionan en la carátula y/o especificación particular de la póliza en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades profesionales objeto del presente seguro.

También se cubren, en las mismas circunstancias, los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

W_RCProf_Notarios_09.01.2024

Cláusula 9ª Cobertura de responsabilidad civil contratistas independientes, previo análisis caso por caso

Por medio del pago de una prima adicional y siempre que en la carátula de la póliza y/o en la especificación particular, aparezca expresamente mencionada como contratada, esta cobertura, se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el contratista independiente que tenga el carácter de Asegurado cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, estos realicen labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

También está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que **GMX Seguros** por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Capítulo IV

Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas

Cláusula 1ª Exclusiones aplicables a todas las coberturas

En ningún caso GMX Seguros será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de o en relación con:

1.1 Servicios Profesionales que no se encuentren especificadas como amparadas en la carátula y/o especificación de la Póliza.

1.2 Servicios Profesionales que para su ejercicio requieran un título, condición, certificación, patente o cédula de la especialidad respectiva, de la cual carezca el Asegurado, aun cuando se hayan señalado como amparados sus Servicios Profesionales en la carátula y/o especificación de la Póliza.

1.3 Responsabilidades que no se deriven de las Actividades propias de la Profesión del Asegurado amparada en la Póliza.

1.4 Reclamaciones originadas por hechos ocurridos antes del inicio de la vigencia de esta Póliza, salvo pacto en contrario.

1.5 Al tratarse de Responsabilidad civil contractual bajo los siguientes supuestos:

1.5.1 Se trate de reclamación derivada del incumplimiento de cualquier obligación contractual, salvo que el Asegurado hubiese incurrido en responsabilidad civil profesional, incluso en ausencia de dicha obligación contractual.

1.5.2 Se haya pactado la responsabilidad civil del Profesionista bajo un contrato o acuerdo que sobrepase el deber de cuidado de diligencia o de cualificación que es habitual, según la buena praxis, en la prestación de los servicios profesionales del Asegurado.

1.5.3 Se haya pactado una garantía u obligación de resultados; salvo que, de conformidad con la Lex Artis aplicable, las obligaciones del profesionista en el caso concreto necesariamente deban ser de resultados.

1.5.4 Se haya pactado una cláusula de penalización o de indemnización predeterminada.

1.5.5 Se trate de reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.

1.6 Responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos; pero sí se cubre el uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

1.7 Actos negligentes cometidos sin la acreditación para ejercer la profesión objeto de aseguramiento.

1.8 Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

1.9 En caso de ser el Asegurado una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:

a) El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u otros parientes del Asegurado por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado.

b) Otras personas que dependan económicamente el Asegurado o habiten permanentemente con él.

c) Personas de las cuales el Asegurado sea responsable civilmente, empleados u otras personas que ejecuten trabajos para el Asegurado, salvo que se haya pactado cobertura adicional al respecto.

1.10 En caso de ser el Asegurado una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:

a) Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.

b) Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.

c) Empleados u otras personas que ejecuten trabajos para el Asegurado o Contratante, salvo que se haya pactado cobertura adicional al respecto.

1.11 Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.

1.12 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

1.13 Responsabilidades por violación de derechos de patentes, copyright, supuesto de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.

1.14 Responsabilidades por daños a consecuencia de caso fortuito o por fuerza mayor.

1.15 Casos en que exista culpa grave e inexcusable de la víctima.

1.16 Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las primas por fianzas que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.

1.17 Responsabilidades imputables al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.

1.18 Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

1.19 Pagos por conceptos como multa, castigo o ejemplo, como aquellos pagos por los llamados “daños punitivos”, “daños por venganza”, “daños ejemplares”, “daños agravados” o cualesquier otros pagos más allá de la indemnización de responsabilidad civil compensatoria de conformidad con la legislación nacional o la legislación de un país extranjero por los daños corporales o a la propiedad de otros.

1.20 Las indemnizaciones adicionales a las que sea condenado el Asegurado por las agravantes con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

1.21 Responsabilidades provenientes de la comisión de cualquier tipo de delitos dolosos o de su tentativa, particularmente de:

- Revelación de secretos.
- Falsedad.
- Abuso de confianza.
- Fraude.
- Encubrimiento.
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Privar de la vida a una persona.

1.22 Multas y/o sanciones administrativas que sean procedentes por la operación cotidiana como consecuencia del incumplimiento de las regulaciones laborales, de seguridad social, incumplimiento a su obligación fiscal; o aquellas impuestas por el incumplimiento de un deber natural de obligación conforme a las disposiciones legales aplicables y que no deriven de su habitual prestación de servicios profesionales.

1.23 Daños a bienes o personas ni cualquier otro daño relacionado con operaciones de internet, Intranet, uso de sistemas de correo electrónico, para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa.

1.24 Violación del secreto profesional.

1.25 Daños a la propiedad intelectual.

1.26 La participación del Asegurado en cualquier procedimiento arbitral bajo la figura de árbitro con independencia de que sea o no ante una institución judicial o por designación entre particulares.

1.27 Programas informáticos y cualquier reclamo derivado de, basado en, o atribuible a una infracción de cualquier derecho sobre programas informáticos (conocido como “software”) o sobre una tecnología informática (conocido como “software technology”).

1.28 Costos de extorsión cibernética.

1.29 Responsabilidades profesionales asociadas con médicos, arquitectos e ingenieros para la industria de la construcción.

1.30 Contaminación, entendiéndose por está la emisión, fuga, descarga, filtración, migración o dispersión de contaminantes con los que el Asegurado trabaje, realice pruebas, monitoree, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice, o frente a los que de cualquier forma reaccione o los evalúe.

1.31 Reclamaciones derivadas de, basadas en, o atribuibles a cualquier accidente de trabajo, discapacidad, beneficio o indemnización por despido, seguro por cesantía, plan de jubilación, seguridad social, fondo de pensión o de ahorro para el retiro, plan de participación en utilidades, cualquier plan de beneficio de empleados, o cualquiera otra obligación similar.

1.32 Reclamaciones derivadas de cualquier deuda o préstamo comercial de un Asegurado.

1.33 Reclamaciones por cualquier garantía otorgada por el Asegurado para una deuda o préstamo.

1.34 Responsabilidades por daños derivados de actos de terrorismo o de sabotaje.

1.35 Responsabilidad por publicidad adversa (advertising liability).

1.36 Cualquier Reclamo derivado de, basado en, o atribuible al comportamiento, la disminución o el estancamiento del valor de una inversión o producto, y la depreciación o pérdida de inversiones cuando sean resultado o consecuencia de fluctuaciones de cualquier mercado financiero, bursátil, de “commodities” o de cualquier otro tipo de valores no controlables por el Asegurado.

1.37 Cualquier servicio de consultoría que implique análisis financiero o calificación de posición financiera o crediticia de empresas en general.

1.38 Cualquier reclamación derivada del retraso en el cumplimiento de una obligación, a menos que dicho retraso se derive de un acto negligente, error u omisión del Asegurado y haya causado daños al tercero.

1.39 Cualquier Reclamo derivado de, basado en, o atribuible a cualquier garantía en materia de: a) disponibilidad de fondos, b) Bienes personales o inmuebles, c) mercancías y/o valores mobiliarios, d) cualquier inversión, para tener en cualquier momento cualquier valor económico previsto, estimado, certificado o garantizado o un rendimiento, tasa específica de retorno y/o interés determinados.

1.40 Reclamaciones derivadas o relacionadas con cualquier actividad de rappel, descenso de cañones, escalada, ala delta, paracaidismo, actividades ecuestres, buceo, submarinismo, rafting, y cualquier otra actividad relacionada con viajes de aventura.

1.41 Cualquier responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) y/o o cualquier variación y/o mutación de este.**
- b) Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y/o o cualquier variación y/o mutación de este.**
- c) Cualquier mutación o variante y/o mutación de SARS-CoV-2 o COVID-19;**
- d) Cualquier daño causado directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada**

de cualquier manera con SARS-CoV-2 o COVID-19 o cualquier variación y/o mutación de estos.

e) Cualquier enfermedad epidémica, pandémica, contagiosa e infecciosa y daños genéticos o en relación con bienes genéticamente modificados. Esta exclusión también aplica en daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control.

1.42 Reclamaciones que aleguen daños o enfermedades derivadas de la falta de diligencia en proporcionar un entorno seguro para terceras personas dentro del establecimiento asegurado.

Capítulo V

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima

La prima a cargo del Asegurado o Contratante vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado o Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado o Contratante y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado o Contratante gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima, así como para cada una de las parcialidades, en caso de que el Asegurado o Contratante haya optado por pago fraccionado de acuerdo con el párrafo anterior.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado o Contratante no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado o Contratante deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el comprobante que acredite que el asegurado ha realizado el pago, hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima

No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior que describe su obligación de pagar la prima, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- a) El Asegurado o Contratante podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, mediante el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**.
- b) En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.
- c) **GMX Seguros** dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.
- d) El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de

primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso **GMX Seguros** responderá por un siniestro ocurrido durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

e) Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Contratante.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil

a) Aviso de reclamación

El **Asegurado** se obliga a comunicar a **GMX Seguros**, en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y **GMX Seguros** se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **GMX Seguros** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que **GMX Seguros** no asuma la dirección del proceso y de ser procedente el siniestro, **GMX Seguros** indemnizará al Asegurado, conforme se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos de Defensa.

Será causa de exclusión y GMX Seguros quedará liberada de cualquier obligación, cuando el Asegurado no haya notificado a GMX Seguros de la reclamación y haya asignado unilateralmente a sus abogados o cuando éstos de manera unilateral, sin previo aviso a la Aseguradora, llamen a juicio a GMX Seguros.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando **GMX Seguros** ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por **GMX Seguros**.
- A comparecer en todo procedimiento o diligencia que se le indique.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que **GMX Seguros** designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Cuando el Asegurado asuma en forma directa su defensa estará obligado:

- A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio.
- A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables.
- A informar a **GMX Seguros** el estado del proceso judicial en cada una de sus instancias.

Será causa de exclusión si el Asegurado no cumple con las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula.

c) Reclamaciones y demandas

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a **GMX Seguros** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de **GMX Seguros**. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por **GMX Seguros**.

Cláusula 4ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por el (los) siniestro(s) ocurrido(s) durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado pague la prima que al efecto se haya determinado.

Cláusula 5ª que describe la posibilidad de renovar este seguro

El Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a **GMX Seguros**, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza. **GMX Seguros**, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza. En caso de aceptación, **GMX Seguros** informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 6ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted

El Asegurado deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia. Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a **GMX Seguros**, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro. Sin embargo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si la agravación del riesgo no influye en la realización del siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones y el Asegurado omite el aviso, **GMX Seguros** no podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones indemnizatorias. En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 7ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés Asegurado en este contrato de seguro

Cuando el Asegurado o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien Asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 8ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde ejerce su actividad profesional el Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representados evalúen el riesgo.

Asimismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Este derecho no constituirá una obligación para **GMX Seguros** de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y para la determinación de la pérdida cuando sólo exista controversia sobre la misma, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 10ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia

GMX Seguros pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx., pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro

En los términos del Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario del seguro como el Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la

W_RCProf_Notarios_09.01.2024

proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a)** Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario del seguro, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían de la cobertura o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b)** Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe, del Asegurado, del beneficiario del seguro, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.
- c)** Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a GMX Seguros para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 15ª que delimita el deducible y el coaseguro

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

En las coberturas que se indique que será aplicable un deducible a cargo del Asegurado, **GMX Seguros** responderá hasta el límite de la suma asegurada pactada para esa cobertura y en su caso, descontará el monto de deducible de la indemnización que corresponda para el caso de un siniestro indemnizable.

Cláusula 16ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito:

- a)** Cuando el Asegurado y/o Contratante lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo en vigor	Porcentaje de la prima anual a rentar
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

b) La solicitud de terminación anticipada deberá ser presentada por el Asegurado y/o Contratante por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de **GMX Seguros**; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del Asegurado y/o Contratante devolverá la prima no devengada en un periodo de treinta días posteriores a la notificación del citado aviso de terminación anticipada.

c) Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado y/o Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y **GMX Seguros** devolverá al Asegurado y/o Contratante la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

d) No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 17^a que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado o Contratante podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro.

GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 18^a que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 19ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones ilícitas, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable
- Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros). Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
- Mercadotecnia o publicitaria.
- Prospección comercial.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx.

Cláusula 20ª Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza

Conviene las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse, renovar o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación serán a través de su cuenta de correo y de su clave de acceso único y personal a cargo del Asegurado para que por medio de su correo electrónico pueda comunicarse de manera segura con la aseguradora, así como también pudiendo acceder a la página de internet en donde deberá registrarse y darse de alta con un usuario y clave única personalizada a cargo del Asegurado proporcionando al efecto su cuenta de correo electrónico para establecer comunicación por este medio.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos. Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa.

Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Contratante o Asegurado haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o password personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al proporcionarlo acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Cláusula 21ª Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones

Se perderá todo derecho sobre esta póliza cuando el Asegurado, beneficiario:

Se encuentre registrado en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (“OFAC”, por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar y derivado del procedimiento judicial fuere condenado mediante sentencia firme por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **GMX Seguros**, si el Asegurado, contratante o beneficiario del seguro se encuentra en el supuesto aquí señalado.

En caso de que el Asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva y deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, **GMX Seguros** podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando.

La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas, ni de la fecha en que se emita la sentencia judicial que sea inapelable.

Cláusula 22ª Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes

GMX Seguros se obliga a entregar al Asegurado o al Contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- 2.- Vía correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada por el Asegurado y/o Contratante.
- 3.- Solicitarlo al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

GMX Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos, así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de acuerdo con el medio utilizado.

Si el Asegurado y/o Contratante no recibe dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su póliza de seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerlo del conocimiento de **GMX Seguros** por los medios anteriormente señalados.

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

Ley sobre el contrato de seguro

Artículo 8°. - El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°. - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10°.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°. - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°. - El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°. - Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47°.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 55°.- Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 56°.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 66°.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Artículo 67°.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado

oportunamente.

Artículo 68°. - La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69°. - La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Artículo 70°. - Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71°. - El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°. - Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°. - El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 85°. - Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

Artículo 86°. - En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Artículo 111°. - La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 145°. - En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro. Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada.

Artículo 145 BIS.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación la formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien;
- b) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero si la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente ley.

Artículo 146°. - Los gastos que resulten de los procedimientos seguidos contra el asegurado, estarán a cargo de la empresa, salvo convenio en contrario.

Artículo 147.- El seguro contra la responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la obligación de indemnizar señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

Ley de instituciones de seguros y de fianzas

Artículo 202°. - Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley. En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen

mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento. Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general. El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

Artículo 276°. - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros

Artículo 50° Bis. - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68°. - La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I. Bis La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar.

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional.

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente.

Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el

reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código de comercio

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

- I. Por el propio Emisor;
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis. - Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

- I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o
- II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o

III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91 bis. - Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92.- En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:

I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a. Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o

b. Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.

II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;

III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:

- a. El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y
- b. No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;

IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.

V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

- I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y
- II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal,

II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

Artículo 95 bis 1.- Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.

b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.

c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

Artículo 95 bis 2.- En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95 bis 3.- En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95 bis 4.- En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información. Si el contratante

no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95 bis 5.- Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

Artículo 95 bis 6.- Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y
- II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98.- Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99.- El Firmante deberá:

I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;

II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;

III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.

El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0034-2023; a partir del día 7 de septiembre de 2023, con el número RESP-S0092-0002-2023; a partir del día 9 de enero de 2024, con el número BADI-S0092-0068-2023 y a partir del día 23 de julio de 2021, con el número CNSF-S0092-0180-2021/CONDUSEF-004895-08.